DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual.... 10 rs. vn.
Cada número suelto.... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs

ANUNCIOS DEL DIA.

San Nicasio Obispo y Mártir.

CUARENTA HORAS

Estan en la iglesia parroquial de San Francisco de Paula: de ocho á doce y media por la mañana y de tres y media á cinco y media por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
10	7 mañana.	16	32 p. 9 l 2	N. N. E. cub.	Sale a 6 hor. 22 ms. mañana.
id.	2 tarde.	17 8	32 10	O. S. O. semicub	
id.	10 noche.	15	32 10 2	S. S. O nub.	Se pone a 5 h. 38 ms. tarde.

Servicio del 10 *para el* 11 *de octubre de* 1843.

Gefe de dia, el segundo comandante del escuadron de Húsares de M. N.—Parada, los cuerpos de la guarnicion y los batallones de milicia nacional. —Rondas y contrarondas el cuarto batallon de M. N. — Sres. ayudantes de servicio, el capitan D. Dionisio Ribas, de gobierno, y el subteniente D. Manuel Delgado, de la plaza.=E. Sargento mayor, Montoto.

BARCELONA.

Del Constitucional de ayer.

A consecuencia del oficio que á continuacion insertamos, el señor cónsul frances ha pasado aviso á los súbditos de su gobierno, ignoramos en que términos lo ha hecho. Y decimos esto, porque ha corrido desde luego la voz, de que iba el castillo de Monjuich á bombardear la ciudad, esto es, que arrojaria puramente bombas asi como hasta ahora ha arrojado ademas, balas rasas y granadas de grueso calibre. Tambien publicamente se ha dicho, que la órden que producia el movimiento de los súbditos franceses y de otras naciones, procedia del general de las fuerzas enemigas. El documento que publicamos, préviamente autorizados, desmiente de un modo solemne, los rumores alarmantes no para nosotros ni para los que han mostrado constantemente un valor inimitable, sino para los mismos á quienes al parecer se ha hecho creer lo que no existe. Si los súbditos franceses quieren salir ahora ó dentro el término de 24 horas, pueden libremente hacerlo; mas constará á todos los que se enteren de esa ocurrencia que la Suprema Junta ha estado en su derecho al dictar aquella resolucion, resolucion que entraña un paso de urbanidad en el hecho de dar aviso prévio preventivo de la medida general con respecto á la en-

trada y salida de esta ciudad. Al propio tiempo se consigna en el oficio en cuestion con el pulso que distingue en todos sus actos á nuestra Suprema Junta, en medio de críticas circunstancias que demanden disposiciones enérgicas, se consigna repetimos, que *en cualquier caso serán respetados y protegidos los intereses* de las personas á que se refiere.

Puede, pues, haberse tergiversado aquel documento como haya sido mas conveniente á las miras de cada uno, pero la verdad, la pura verdad queda ya demostrada de una manera evidente. La órden preventiva que anuncia el oficio que nos ocupa, está fundado en las leyes de la guerra y en plena conformidad con el derecho de gentes. Nadie será tan atrevido é ignorante que niegue la justicia de la medida adoptada por nuestra Junta. Váyanse, pues, los súbditos franceses que quieran irse; mas al hacerlo sepan lo que motiva su salida y sepan que la Junta les ofrece todas las seguridades, las mas positivas garantias. Solo una falta notamos ahora en nuestra Junta y es, que antes debiera haber dictado la disposicion que nos ha precisado á tomar la pluma. Esa falta sin embargo dimana de consideraciones que los Sres. cónsules deben apreciar. Si los fuertes enemigos lanzan contra la liberal Barcelona todas las bombas que guardan sus almacenes, ya sabe todo el mundo que aqui nadie conoce el miedo y nadie ignora tampoco la resolucion de los valientes que empuñan las armas en defensa de su patria.

Junta suprema provisional de la provincia de Barcelona.

El estado de bloqueo en que esta plaza se encuentra, no permite muchas veces que las personas entren y salgan libremente por las puertas de la misma; y pudiendo llegar el caso de adoptar indistintamente una medida prohibitiva, se lo participa á V. S. esta Junta, esperando se servirá comunicarlo á los señores cónsules de otras naciones, para que todos los súbditos estrangeros evacuen, si lo tienen por conveniente, esta capital dentro del término de veinte y cuatro horas; en la inteligencia de que no verificándolo, quedarán sujetos á las disposiciones que se tomen respecto de todos los demas vecinos en cuanto á entradas y salidas, y en cualquier caso, serán respetados y protegidos sus intereses. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 9 de octubre de 1843.=El presidente, Rafael Degollada. = El vocal secretario, Antonio Rius y Rosell.=Sr. consul frances.

RECTIFICACION.

Al hablar en nuestro número de ayer de los cuerpos que mas se distinguieron en el asalto de la Ciudadela, por una equivocacion denominamos francos de Cataluña, á la fuerza del primer batallon voluntarios de Barcelona.

BARCELONESES.

Esta Junta acaba de recibir la alocucion de la Junta Suprema de Andalucía cuyo tenor es el siguiente:

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, NACIONALES ESPAÑOLES TODOS.

Si el grito de »Dios salve al Pais, Dios salve á la Reina» nos hizo temer en mayo último la pérdida de tan caros objetos y os armó denodadamente contra los infractores de las prácticas parlamentarias, imposible es permanezcais ahora tranquilos, cuando por todos los ángulos de la Península resuena el general lamento de los patriotas puros, de los liberales todos que vén herida de muerte nuestra libertad, rasgada nuestra Constitucion y perseguidos ruda-

mente sus defensores por séres ambiciosos, que mintiendo reconocer la situacion creada en el último pronunciamiento, se han apoderado de ella para undir en el despotismo á los mismos que le tendieron su mano generosa.

Nada hicisteis en pro de la libertad secundando el grito de Málaga y Granada y empuñando las armas para sostenerlo, si os falta la bizarría y denuedo para reclamar la garantia que todas las provincias ofrecieron y recíprocamente aceptaron, como única tabla de salvacion en tan desecha borrasca. Sí: la Junta Central fue reconocida por todas partes como el cumplemento de nuestra revolucion, como el único remedio á nuestras desgracias. No se os oculta que si en setiembre de 1840 se hubiera instalado, obtenido habriamos los ópimos frutos que esperábamos de tan santo pronunciamiento y hoy no nos viéramos en medio de tan informe laberinto, que ciertamente nos impedirá el paso hácia nuestra regeneracion, si pronto, pronto no ponemos coto á las demasias de los que se afanan por aherrojarnos. Ciudadanos, la Junta Central es indudablemente el recurso que nos queda para constituirnos segun reclama el siglo; y sin ella, no lo dudeis, nuestro sacrosanto Código bajará por tercera vez á la tumba que le dedicaron los tiranos.

El principio de soberania que todos los publicistas reconocen en el pueblo, nos autoriza para completar tan santa obra: y el derecho que da una promesa solemnemente empeñada por el hombre que elevasteis al cargo de ministro universal, con tan esplicita condicion, patentiza la justicia de nuestra causa, y revela el fallo que obtendremos en nuestra demanda.

Todos los medios legales que está al alcance de los pueblos se han ejercitado ya inutilmente reclamando el cumplimiento de esta promesa; pero el resultado es igual á el del pomposo y alhagüeño programa por el que se prometió la Nacion gobernar constitucionalmente, olvidar lo pasado y atender solamente al mérito y virtud, cuando ahora vemos hollada la CONSTITUCION, rehechos los enemigos de la misma, perseguidos sus defensores, y ese enorme catálogo de nombramientos en favor de los primeros, revela bien la creacion espantosa que se prepara, y que solo se atiende al padrinazgo de los hombres á quien cobardemente se teme.

Ved aqui habitantes de esta provincia el origen del actual alzamiento del principado de Cataluña y de los bravos aragoneses. El grito de LIBERTAD que han dado esos valientes tomando por enseña la prometida instalacion de la JUNTA CENTRAL, resuena entre nosotros; que nunca hemos sido los últimos en el peligro.

Al constituirse esta Junta por el voto de sus conciudadanos, ha recibido una especial mision que cumplirá fielmente: tal es la de considerar este alzamiento como complemento del 28 de mayo, que ingratos ahogan entre las manos sus mas mimados hijos. Vuestra Junta de Gobierno quiere paz basada en la fiel observancia de la CONSTITUCION de 1837: quiere la reconlicion sincera de todos los buenos españoles; y porque la desea combatirá todo acto reaccionario. Nuestra bandera es la de libertad conquistada á costa de tanta sangre, en esa Constitucion que el gobierno de Madrid ha rasgado hoja por hoja: á su defensa llamamos á los que de liberales se precian, ofreciendo á la vez tolerancia y proteccion á todos los que, cualesquiera sean sus principios politicos, acaten y respeten la situacion que acaba de crearse: pero inexorables seremos con los que directa ó indirectamente cooperen á neutralizar las disposiciones de esta Junta.

A las armas, pues, Almerienses, nacionales, españoles todos, y hagamos conocer á los tiranos, que los libres no se dejan uncir impunemente al carro del despotismo.

»Viva la Constitucion: viva la Reina constitucional: viva la independencia nacional: viva la Junta Central.

Almería 29 de setiembre de 1843.—Laureano de Clanos, presidente accidental.—Nicolás Manuel Lopez.—Ramon Algarra Garcia.—Joaquin Rabell Pareras.—Indalecio Gonzalez.—Juan del Arenal.—Andrés Blanes.—José Prats Blasco.—Francisco Jover.—Gaspar Estevan.—Antonio Perez del Villar Vidaurreta, vocal secretario.—Manuel Romero, idem.

Y para que este patriótico vecindario participe de la satisfaccion que debe caberle por tan fausta noticia, se hace saber al público, añadiéndole que la Andalucía está ya dispuesta á secundar nuestro alzamiento, y que á estas horas resonará por aquellas liberales provincias el grito de Junta Central.

Barcelona 10 de octubre de 1843.—El presidente, Rafael Degollada.—Vocales.—Vicente Soler.—José Masanet.—Agustin Reverter.—Antonio Benavent.—Miguel Tort.—Tomás María de Quintana.—José de Caralt.—Vicente Zulueta.—Tomás Fábregas.—Antonio Rius y Rosell, vocal, secretario.

ANUNCIO JUDICIAL.

Don Mateo Casanova, capitan de infanteria y juez fiscal de la comision militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad D. Juan Nogués, secretario privado que se titulaba de la Excma. Junta Suprema de la provincia, á quien estoy procesando por haber supuesto una órden de dicha corporacion para la escarcelacion de D. Jaime Safon, usando de la jurisdiccion que en estos casos se tiene concedida á los oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer y último edicto al referido D. Juan Nogués, para que en el término de tres dias improrogables que se cuentan desde el de la fecha, se presente rejas adentro de las cárceles nacionales á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por la comision militar, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Excma. Junta Suprema. Fíjese y pregónese este edicto por medio de los periódicos para que llegue á noticia de todos. Barcelona 10 de octubre de 1843.=Mateo Casanovas.=Por su mandado.=José Torrijos, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo ausentarme de esta capital, queda encargado del consulado general de Portugal, el Sr. D. Pedro Olivas, consul general de Grecia. Barcelona 10 de octubre de 1843.=El consul general de Portugal, José Joaquin Ramos Zuzarte.

E. R. — P. SOLER.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI.